

BOLETIN JUDICIAL

ÓRGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Año II—Trim. III

San José, domingo 9 de agosto de 1896

Número 183

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Administración Judicial

REMATES

Nº 1884

A las doce del treinta y uno del corriente mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, el lote número 18, de 48 hectáreas, 21 áreas, 47 centiáreas y 37 decímetros cuadrados, que es terreno de montes, sito en el barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y linda: Norte, con los lotes número veinticinco; Sur, lote número diecisiete; Este, lote número diecinueve, calle en medio; y Oeste, con un brazo del río de Poás en medio, terrenos baldíos; no tiene gravamen y es parte de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 57, folio 232, número 3.618, asiento 2; que es terreno conocido con el nombre de *Primera sección de la Legua de Fraijanes*, perteneciente al Municipio de este cantón. Se vende con la base de \$1.168-00 á solicitud de dicho Municipio, en observancia del Decreto número XI de 12 de junio de 1875, y en virtud de acuerdo número 2 de su sesión celebrada á las siete de la noche del 25 de abril último; siendo entendido que el pago de dicho lote deberá hacerse al contado, y que los gastos de este cartel, escritura de venta y medida del inmueble, son de cuenta del mismo comprador, quien lo satisfará el día en que se verifique el remate; y que en atención además, á estar confusos los carriles de la medida practicada, el rematario hará por su propia cuenta y con vista del plano de la Municipalidad, el correspondiente deslinde ó remedida. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil.—Alajuela, 4 de agosto de 1896.

ARDILIÓN CASTRO
RAMÓN LOMBARDO,
Prosrío.

3....2

Nº 1893

Á las doce del día 27 del corriente mes, se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 68, folio 530, finca número 4.136, asiento 1; que consiste en una casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, valorados en \$200-00. Este inmueble pertenece á la mortuoria de la señora María Obando Calderón, y se vende á pedimento de partes para pagar costas y deudas de la misma, previa la información correspondiente.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 3 de agosto de 1896.

VALERIO MORÚA
F. MENESES PANTN. PEREIRA

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1876

María Sosa Arce, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de este cantón, solicita información supletoria para que se inseriban en el Registro de la Propiedad en su nombre las fincas que se describen:

1ª.—Casa de habitación como de 7 metros de frente y 5 metros 8 decímetros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta con teja del país, compuesta de sala, cuarto, cocina y corredor, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, caña de azúcar y pastos, situada en este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Badilla y Ramón Vargas, calle pública en medio; Sur ídem de herederos de Manuel Bolaños y don Froilano Cartín; Este, ídem de Pedro Segura; y Oeste, ídem de Vicente Ulate, Alejandro Zamora y Froilano Cartín. Mide esta finca 87 áreas, 30 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Vale \$ 500-00 y la adquirió por herencia de su finado padre Simón Sosa durante su viudez.

2ª.—Potrero como de 2 hectáreas, 9 áreas, 69 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado *La Angostura* de este mismo cantón. Linderos: Norte, propiedad de Domingo Chaves; Sur, ídem de Mariano Avendaño; Este, calle en medio y propiedad de Ramón Villegas; y Oeste, calle pública en medio y propiedad de Juan Ramón Zamora. Vale \$ 200-00; y la hubo por herencia de su finada madre Felicianita Arce durante su viudez. Ambas fincas las ha poseído la petente por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—10 de julio de 1896.

JUAN GARCÍA

MANUEL ARCE S.,—Secretario.
(3 veces 3)

Nº 1895

Don Manuel Rojas Moraga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de *Río Grande* de esta jurisdicción, se ha presentado á este despacho solicitando información supletoria para que se inscriba en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de superficie plana y quebrada, dedicado á la agricultura y á la cría de algunas cabezas de ganado vacuno, constante de noventa hectáreas, situado en el Río Grande, distrito del Oeste, cantón único de esta comarca de Puntarenas, que ha poseído por más de doce años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, lindante: Norte y Sur, con la milla marítima del Golfo de Nicoya; Este, terrenos del barrio de *Río Grande*; y Oeste, terrenos baldíos. Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á Crescencio Zúñiga y con las mejoras industriales que hoy tiene, lo estima en cuatrocientos pesos. En consecuencia, cítase y emplázase á las personas que tengan algún derecho que oponer en la finca que se trata de inscribir, con cuyo objeto les señalo el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—5 de agosto de 1896.

SALV. JIRÓN
CARLOS MIRANDA,
Srío.

(3 v—2)

Nº 1846

Zacarías Madriz Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un potrero situado en Las Aguas, distrito cuarto de este cantón, constante de 8 hectáreas y 40 áreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Meza y David Bejarano; Sur, potrero del petente; Este, ídem de Francisco Meza; y Oeste, ídem de Francisco Mora.—Vale \$ 400-00; libre de gravamen y adquirido por compra á Manuela y Clemente Garita y Pantaleón Zeledón. Cito con el término de 30 días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado Civil.—Cartago, 31 de julio de 1896.

MATÍAS TREJOS
J. LEÓN GUEVARA,
Secretario.

3 v—3

Nº 1875

A quienes interese hago saber: que Francisca Vega Aguilar, en nombre de su finado esposo Ignacio Masís Sanabria ha solicitado información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes situadas en el distrito cuarto de este cantón.

Casa y solar, constantes, éste de 34 áreas y la casa de 9 metros frente y 9 de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Fortunato Sanabria; Sur, de Ventura Quirós; Este, de Jesús Guillén; y Oeste, de Florentino Montenegro. Terreno de agricultura, de 3 hectáreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Irineo Núñez; Sur y Este, de Rafael López; y Oeste, de Marcos Brenes. Potrero y monte, de 4 hectáreas. Linderos: Norte, propiedad de Antonio Valverde, calle en medio; Sur, de Francisco Mata; Este, de Manuel Arrieta; y Oeste, de Rafael López.

Juzgado Civil de Cartago.—3 de agosto de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Secretario.

(3 veces 3)

Nº 1874

El señor Mercedes Núñez Cárdenas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno ladero, cultivado de potrero, situado en San Isidro de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Este, propiedad de Agustina Arias; Sur, propiedad de Mercedes Núñez Cárdenas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Vicente Barrantes; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. La adquirió por compra á la señora Félix Arias y parte á Basilio Mejía; vale ciento cincuenta pesos.

Y para que los que tengan derecho á oponerse lo verifiquen en el término de ley, se publica el presente edicto.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela.—24 de mayo de 1896.

ISMAEL VILLEGAS
MANUEL C. BUSTOS,
Srío.

3 v—3

Nº 1900

Ramona Montero Méndez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe, ha promovido información posesoria de la finca siguiente, que posee desde hace más de veintitrés años, como dueña, para inscribirla en su nombre en el Registro Público: solar cultivado en parte de café y el resto inculto, con una casa de habitación, sito en dicha villa, nuevo cantón de Goicoechea, de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Ramón Quesada; Sur, ídem de María de Jesús, Gabriela y Félix Barboza; Este, cafetal de Pedro Araya; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Jesús Varela. Mide el solar dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, todo próximamente. No tiene cargas reales; vale como cuatrocientos pesos, y la adquirió, siendo ya viuda, por compra á Rafael Mora.

Cito á los que pudieren tener derechos en ese inmueble, para que dentro de treinta días se apersonen.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 6 de agosto de 1896.

CIPRIANO SOTO.

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3 v 1

Nº 1856

Don Vidal Quirós Escalante, mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario, en concepto de apoderado de la Municipalidad de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

1º—Terreno que mide 624 metros, 16 decímetros y 44 centímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Tereso Vargas, calle antigua del Lantisco en medio, en una parte; Sur, calle de los panteones en medio, con el panteón protestante viejo; al Este, con el panteón protestante nuevo; y al Oeste, calle décima Sur nueva en medio, con el panteón católico viejo. Vale próximamente cien pesos.

2º—Terreno que mide 508 metros, 36 decímetros y 38 centímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de José Prada Suárez y Juan Rivera; al Sur, terrenos de Silvestre Solís, Encarnación Sánchez, Ricardo Alpizar y Hermenegildo Fuentes, callecita en medio; al Este, propiedad de Juan Rivera; y al Oeste, calle 17 Sur en medio, propiedad de Silvestre Solís. Vale próximamente ciento cincuenta pesos. Están situadas en el distrito tercero de este cantón; no tienen cultivo especial, y adquiridas por compra al Supremo Gobierno, habiéndolas poseído la Municipalidad hace más de treinta años.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía primera de San José.—30 de julio de 1896.

D. CARRANZA

J. I. GARITA,—Secretario.

3—3

Nº 1885

Justa Brenes Soto, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, en su calidad de albacea testamentaria en el juicio de sucesión de Camilo Arroyo Vargas, que fué casado, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria, para inscribir en nombre de dicha sucesión, dos fincas situadas en el Mastate, barrio de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante, la primera: Norte, Sur y Oeste, con terreno de la misma sucesión; y al Este, ídem de Casimiro Brenes; mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, cultivada de caña de azúcar plátano y bosques, vale doscientos cincuenta pesos y se adquirió por compra á José Ortiz; y la segunda linda: al Norte, con propiedad de Ramón Salas; Sur, calle en medio con ídem de la sucesión de Rosario Castro; Este, con ídem de la sucesión de Guillermo Arroyo; y Oeste, con ídem de Petra Meneses; mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, vale doscientos cincuenta pesos, y se adquirió por compra á Casimiro Brenes; ambas están libres de gravámenes.

Se señala el término de treinta días, para que los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía de San Mateo.—18 de julio de 1896.

GMO. RUIZ

SIMEÓN M^o MORALES,
Srio.

(3 v—2)

Nº 1870

Gertrudis Fernández Badilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta villa, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sembrado de caña, plátanos y árboles frutales, situado en el punto llamado Vista de la Mar de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Juan Zeledón; Sur, ídem de Florencio Arroyo; Este, ídem de Ramón Quirós y Apolinario Lizano; y al Oeste, calle en medio, propiedades de Ramón Quirós y sucesión de Juan Zeledón. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos. Lo adquirió una parte por herencia del finado Ascensión Carvajal y el resto por compra á Gertrudis Carvajal, y todo lo estima en doscientos veinticinco pesos aproximadamente.

Lo que publico para que los interesados hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días que he señalado.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 30 de julio de 1896.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,
Srio.

3 v—3

Nº 1850

El señor Juan Benavides Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno en parte cultivado de café y en la otra de pastos, de superficie plana en parte y en la otra quebrada, de figura irregular, situado en el distrito de San Isidro, número 4º del cantón 1º de esta provincia, como de 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de Espiritusanto Madrigal y calle pública de por medio, con ídem de Ciriaco Carballo; por el Sur, con ídem de Felipe Rubí; por el Este, con ídem de Matías Hernández, José Villalobos Chacón y Joaquín Chaves; y por el Oeste, con ídem de Espiritusanto Madrigal, Pascual Rubí y quebrada de por medio, con ídem de Valerio García y Pantaleón Araya. Vale esta finca \$ 500-00, está libre de gravámenes y la adquirió el petente por compra á Francisco Benavides; y la ha poseído á su nombre propio por más de 10 años, sin interrupción, pacíficamente.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de julio de 1896.

J. ARTURO RAMÍREZ

ARTURO ARAYA
3 v. 3

JENARO PACHECO

Nº 1835

Los señores Josefá Durán Castro, viuda, de oficios domésticos, Ramón y Juan Rojas Durán, solteros, escribiendo aquel, artesano éste, todos mayores de edad y de este vecindario, se han presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así:

Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, con propiedad del Licenciado don Mauro Fernández; Sur, propiedad de Domingo Villalta, calle en medio; y Oeste, propiedad del Licenciado don Mauro Fernández y de Manuela Villalta, con ésta, calle en medio; mide el terreno quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por quince me-

tros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos. El terreno pertenece á la primera y lo hubo, ya viuda, por herencia de su señora madre Luisa Castro, y la casa pertenece por iguales partes á los exponentes Ramón y Juan por haberla construido á sus expensas con el consentimiento de la primera.

El anterior inmueble ha sido poseído así: la señora Josefá Durán posee el terreno hace veinticinco años, y los señores Ramón y Juan Rojas Durán poseen la casa, á título de dominio, hace dos años.

La solicitante Josefá donó por iguales partes últimamente al segundo y tercero el terreno descrito y quieren que se inscriba el terreno y la casa en nombre de los últimos.

No consta que tenga gravámenes y la estiman en seiscientos pesos el solar y cuatrocientos la casa; total, mil pesos.

Las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita se presentarán en este despacho dentro del término de treinta días á deducirlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de julio de 1896.

CIPRIANO SOTO

C. HIDALGO,—Srio.

(3 veces 2)

Nº 1833

El señor Santiago Aguilar Retana, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora de esta jurisdicción, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de María Crescencia Morales Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana de esta ciudad, se presentó ante este despacho, solicitando información posesoria para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, á nombre de la señora Morales Rojas, las fincas siguientes: *Primera*, terreno como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, dedicado parte á caña dulce, parte á potrero, y el resto para siembra de granos, lindante: al Norte, con propiedad de Cleto Morales y Encarnación Zúñiga; al Sur, calle en medio, ídem de Mario Coto; Este, ídem de Encarnación Zúñiga, Joaquina Mena Frutos y José Trinidad Aguilar; y al Oeste, ídem de Cleto Morales; vale trescientos pesos. *Segunda*, terreno como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, dedicado en parte á potrero y en otra sin cultivo, con una casa vieja en él ubicada, montada en paredes de adobes, cubierta de teja de barro, con sus correspondientes puertas y ventanas; mide como cuatro metros de frente como por tres de fondo; y linda el todo: por el Norte, con propiedad de José Mena Artavia, calle de por medio; al Sur, ídem de Juan Aguilar; al Este, ídem de Rosa Ramírez y Narciso Artavia; y al Oeste, ídem de la testamentaria de Fernando Guillén; en esta finca hay también un pequeño cañal dulce, y vale cien pesos. Se hallan situados en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, son de superficie plana y quebrada, no tienen gravámenes y los hubo la finada por herencia de su finado padre Remigio Morales. Las poseyó quieta y pacíficamente y sin interrupción por más de diez años. Se hace esta publicación para los fines de ley.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de julio de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,
Srio.

3 v—3

Nº 1848

El señor don José María Víquez Zamora, en su carácter de Agente Fiscal de esta provincia, se ha presentado ante mi autoridad, autorizado por la Corporación Municipal de este cantón, cuya personería ha justificado en debida forma, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno plano, de figura larga, inculto, situado en San Francisco, sexto distrito del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de don Alfonso Zamora y de don Pedro Lépiz; por el Sur, con ídem del Doctor don Manuel Flores; por el Este, calle en medio, con propiedad del mismo señor Flores; y por el Oeste, también calle en medio, con propiedad de don Jenaro Morales. Mide veintiséis áreas,

vale doscientos cincuenta pesos y fué adquirido por dicha Corporación Municipal por donación que de ella le hizo el vecindario de este cantón y la ha poseído á título de propietaria por más de diez años, quieta y pacíficamente, libre de gravámenes y sin interrupción alguna. Quien creyere tener derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—23 de julio de 1896.

J. ARTURO RAMÍREZ

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3 3

CITACIONES

Nº 1879

Carlos Díaz Barquero, Alcalde único del cantón de Desamparados,

Al señor Gabriel Salazar Berrocal, hace saber que en el juicio ordinario promovido por la señorita María Manuela Gamboa López, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, contra el dicho Salazar Berrocal, para que se declare resuelto y rescindido un contrato de arriendo, celebrado entre las partes dichas, se encuentra el auto y providencia que á la letra dicen: "Alcaldía única, Desamparados, á las once y media de la mañana del día dos de enero de mil ochocientos noventa y seis.—Admitase en cuanto ha lugar en derecho la apelación interpuesta, á cuyo efecto remítanse los autos al señor Juez primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José; cítase y emplázase á las partes para que dentro del término de cinco días, ocurran ante el superior á hacer valer sus derechos, previniéndoles señalen casa en la ciudad de San José para oír las notificaciones en segunda instancia.—Carlos Díaz B.—Manuel Cubero,—Srio. Alcaldía única, Desamparados, á las ocho y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Constando de la razón anterior que se ignora la actual residencia de Gabriel Salazar Berrocal, notifíquese el auto de las once y media de la mañana del día dos de enero del año en curso, conforme lo previene el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Carlos Díaz B.—Manuel Cubero,—Srio.

Alcaldía única de Desamparados, 4 de agosto de 1896.

CARLOS DÍAZ B.

3 2 MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 1862

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Ramón Rodríguez Solórzano, á una junta general que se verificará en esta oficina, á las doce del día 20 de agosto entrante, con el fin de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia de San Ramón, 31 de julio de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

3 v 3

nº 1901

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la señora Sebastiana Muñoz Vargas á una junta que se verificará en este despacho á la una y media de la tarde del día quince de agosto corriente, á fin de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de agosto de 1896.

LUIS DAVILA

JUAN J. QUIRÓS —Srio.

3 v 2

Nº 1861

A la señora Eulogia Saborío Coto, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y cuyo domicilio se ignora, se hace saber que en el juicio ordinario de divorcio que le sigue el señor don José Bohorquez Reina, mayor de edad, divorciado, artesano y de este vecindario, se halla la providencia que dice: "Juzgado primero civil, San José, á la una y media de la tarde del día veintitrés de julio de mil ochocien-

tos noventa y seis. Se señalan de nuevo las doce del día doce de agosto entrante, para confrontar la ejecutoria que se manda extender por auto de las nueve y media de la mañana del treinta de mayo último, el cual, lo mismo que este proveído, se notificará á la demandada en la forma que previene el artículo 109 del Código de Procedimientos.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srio.—La resolución que cita la providencia anterior declara ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en este juicio, y manda extender la ejecutoria respectiva.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de julio de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,
Srio.

3 v 3

Nº 1897

Convócase á los interesados en la sucesión de Manuel Granados Zamora á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del quince del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de agosto de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,
Srio.

3 3

Nº 1889

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de José Ana Rojas Soto y Silveria Murillo Guzmán, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de San Antonio de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten ante esta autoridad á reclamar la herencia.

José Rojas Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria, á la una de la tarde de hoy.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 4 de agosto de 1896.

ARDILIÓN CASTRO

RAMÓN LOMBARDO,—Prosecretario.

Nº 1880

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Murillo Guzmán y Rafaela Quesada Vargas, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del veintuno del que cursa, con el objeto de que elijan albaceas, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 3 de agosto de 1896.

ISMAEL VILLEGAS

3—2 LEOPDO. FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 1887

Convócase á los interesados en la sucesión de don Nicolás Cubero, único apellido, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veinticuatro de este mes, á fin de que elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de Cartago, 1º de agosto de 1896.

MATÍAS TREJOS

3—2 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1886

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Camacho Montero, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única de Barba, 4 de agosto de 1896.

PÍO MURILLO

SANTOS LOBO

JOAQ. SOLERA P.

3 v 2

Nº 1892

Cito por tercera vez á los interesados en la sucesión de la señora Ismenia Treto Nates, para que dentro de un mes, contado desde la publicación de este edicto, ocurran á legalizar sus derechos, y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de agosto de 1896.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1902

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Jerónimo Mora Rojas, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de agosto próximo, con el objeto de elegir albacea definitivo y suplente.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 30 de julio de 1896.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Secretario.

3 v 1

Nº 1904

Cito y emplazo por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes de los cónyuges Ramón Blanco Murillo y Paula Rodríguez Salazar, que fueron de este vecindario, para que en el término de un mes comparezcan á deducirlo; con los apercibimientos de ley si no lo verifican. La publicación del primer edicto se verificó el veinticuatro de febrero próximo pasado.

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 4 de junio de 1895.

PÍO MONGE

SIMÓN GUZMÁN,—Secretario.

Nº 1883

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Gabriel Arias Montoya, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro de dos meses acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 4 de agosto de 1896.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosecretario.

Nº 1882

Por tercera vez y con tres meses de término, que principió á correr desde el día nueve de mayo último, cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los señores Basilio Villalobos Zamora y Emilia Rodríguez Chacón, que fueron agricultor y casado aquél, viuda y de oficios domésticos ésta, ambos mayores de edad y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única de Santo Domingo, 24 de julio de 1896.

RODOLFO ROJAS

ANDRÉS BRENES V., Srio.

Nº 1881

Cito y emplazo con el término de tres meses, que principieron á correr el primero de julio último, á todos los interesados en la mortuoria de Jesús González Castro, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apreciándoles de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela.—4 de agosto de 1896.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPDO. FERNÁNDEZ,
Srio

Nº 1878

Por tercera vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Josefa Arias Garro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Grecia, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de que si así no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 1º de agosto de 1896.

ARDILIÓN CASTRO

RAMÓN LOMBARDO,
Prosecretario.

Nº 1877

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Mauricia Chavarría Valerio, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de este cantón, para que dentro de tres meses, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Camilo Oviedo, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, á las doce de hoy, tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Heredia, 23 de mayo de 1896.

JUAN GARCÍA

MANUEL ARCE S.,
Srio.

Nº 1898

Convócase á las interesados, herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de doña Margarita Monge Esquivel, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho dentro del término de tres meses á hacer valer sus derechos, advertidos de que de no hacerlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado civil en primera instancia.—Circuito judicial de San Ramón, 5 de agosto de 1896.

LUIS CASTAING ALFARO

ALFREDO A. RODRÍGUEZ,—Srio.

AVISO JUDICIAL

La Policía activa de esta ciudad aprehendió un saco conteniendo como 45 libras de café sacado, el cual llevaba el ratero Rafael Hernández, quien al verse sorprendido arrojó el saco y huyó. La persona que se crea con derecho al café en referencia, preséntese en la oficina de mi cargo, donde se sigue la sumaria respectiva, dentro de quince días.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 5 de agosto de 1896.

J. ARTURO RAMÍREZ

Hilario Ruiz Corral, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Baltasar Molina Meléndez, contra quien he proveído con fecha 25 de abril último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Baltasar Molina Meléndez, por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 6 de agosto de 1896.

HILARIO RUIZ

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Francisco de Paula Campos Centurión, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Carrillo, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la ley de jurado de 31 de Octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Carrillo por el delito de lesión grave en perjuicio de Santiago Cordero. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia á veintidós de julio de 1896.

FRANCO. de P. CAMPOS

MANUEL MARÍN h.,—Prosrío.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cornelio Varela Hernández, vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, contra quien he proveído con fecha tres del mes en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Cornelio Varela Hernández, por el simple delito de amenazas de atentado inferidas á José María Sánchez Peñaranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á 5 de agosto de 1896.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,
Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José, cuyo apellido se ignora (jamaicano), contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra José, cuyo apellido se ignora, por el delito de robo, cometido en perjuicio de la iglesia de San Joaquín. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 6 de agosto de 1896.

TRANQUILINO ULLOA

Juan Bonilla A.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jerónimo Selva Ballestero, contra quien he proveído con fecha 30 de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Jerónimo Selva Ballestero por el delito de depósito de aguardiente clandestino; redúzcasele á prisión y prevéngasele nom-

bre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 27 de julio de 1896.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,
Srio.

Ramón Bustamante, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Alvarado, contra quien he proveído con fecha de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Alvarado por el delito de abigeato en perjuicio de Estanislao Beltetón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 2 de julio de 1896.

RAMÓN BUSTAMANTE

JUAN FRANCO. ROJAS,—Srio.

Ramón Bustamante, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Monge Chacón, vecino de Aserrí, contra quien he proveído con fecha 6 de diciembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de mil ochocientos cuarenta y uno, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Monge Chacón por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 25 de mayo de 1896.

RAMÓN BUSTAMANTE

ANTONIO VARGAS,—Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Brenes Romero, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Brenes Romero, por el delito de cercenamiento de moneda de curso legal y circulación. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 29 de julio de 1896.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO